



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de julio de 1993

Número 13

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE INSTI
TUYE EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS AL -
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACION, CON -
ANTIGUEDAD DE 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 Y 50 -
AÑOS DE SERVICIO, DEPENDIENTE DEL ORGANISMO DENOMINA
DO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXI
CO.

C O N S I D E R A N D O

QUE EN EL MARCO DEL ACUERDO NACIONAL PARA -
LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, SUSCRITO EL 18 DE MAYO
DE 1992, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETA
RÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL EJECUTIVO
FEDERAL TRASPASO AL ESTADO, Y ÉSTE RECIBIÓ, LOS ESTABLECIMIENTOS
ESCOLARES CON TODOS LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINIS
TRATIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES, -
CON LOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA VENÍA PRESTANDO...
LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ESTADO, SUSTITUYENDO A DICHA SE-
CRETARÍA EN LAS RELACIONES JURÍDICAS EXISTENTES CON LOS TRABAJA
DORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE INCOR-
PORAN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

 Tomo CLVI | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de julio de 1993 | No. 13

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se instituye el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de apoyo y asistencia a la educación, con antigüedad de 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de servicio dependiente del organismo denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

 (Viene de la primera página)

EN FECHA 3 DE JUNIO DE 1992, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DECRETO RELATIVO A LA "LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO", CONSTITUYÉNDOSE DICHO ORGANISMO COMO PATRÓN SUSTITUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS Y RECONOCE POR TANTO SUS DERECHOS LABORALES.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, CON EL PROPÓSITO DE RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO, HACE PROPIO EL MERECIDO RECONOCIMIENTO QUE POR ANTIGÜEDAD DE 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 Y 50 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS A LA EDUCACIÓN, SE OTORGA MEDIANTE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS AL PERSONAL DE REFERENCIA.

QUE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE POR ANTIGÜEDAD SE OTORGAN, TIENDAN A ESTIMULAR AL PERSONAL A SUPERARSE EN SUS FUNCIONES. POR ELLO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 88 FRACCIÓN XII Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- SE INSTITUYE POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD, EL RECONOCIMIENTO MEDIANTE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE SE OTORGARÁ AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON ANTIGÜEDAD DE 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 Y 50 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS A LA EDUCACIÓN.

LABOR PERSEVERANTE DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL RECONOCIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE CONSISTIRÁ EN:

A) UN DIPLOMA FIRMADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

B) UN PREMIO EN EFECTIVO, CUYO MONTO SERÁ DETERMINADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTICULO TERCERO.- LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS SE RECIBIRÁN POR EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, AL CUMPLIR 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 Y 50 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO.

ARTICULO CUARTO.- SE CONSIDERA COMO PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN AL QUE NO DESEMPEÑE LABORES DOCENTES.

ARTICULO QUINTO.- LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE SE RECIBAN POR ALGUNA DE LAS ANTIGUEDADES SEÑALADAS, EXCLUYEN LA POSIBILIDAD DE OBTENER LOS QUE EN INFERIOR CATEGORÍA LES PRECEDAN, Y QUE NO HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU OPORTUNIDAD.

ARTICULO SEXTO.- QUEDAN EXCLUIDOS DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS LOS TRABAJADORES QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE ALGÚN RECONOCIMIENTO NO MANTENGAN VIGENTE LA RELACIÓN LABORAL CON LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

DE IGUAL FORMA, NO SE HARÁN ACREEDORES AL RECONOCIMIENTO LOS TRABAJADORES QUE NO CUMPLAN PLENAMENTE CON LA ANTIGUEDAD ESTABLECIDA.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS TIEMPOS EFECTIVOS DE TRABAJO SOLO SE COMPUTARAN DENTRO DE CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS EN QUE SE HUBIERE CUMPLIDO LA ANTIGUEDAD, POR TANTO, NO SE ACUMULARÁ LA ANTIGUEDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES DOCENTES CON LA ANTIGUEDAD EN EL DESEMPEÑO QUE DESARROLLEN COMO PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN.

ARTICULO OCTAVO.- NO SE PODRÁ TOMAR COMO TIEMPO EFECTIVO EL QUE HUBIERE DEJADO DE TRABAJAR COMO RESULTADO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.

ARTICULO NOVENO.- EL DERECHO PARA RECIBIR Y SOLICITAR LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, PRESCRIBEN EN UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE CUMPLIDO LA ANTIGUEDAD SEÑALADA PARA CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO DECIMO.- PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO SE CREA "LA COMISIÓN DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR LA ANTIGUEDAD EFECTIVA EN EL SERVICIO", QUE SE INTEGRARÁ POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO, EL DIRECTOR DE PERSONAL Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA COMISIÓN SERÁ PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, Y FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DE LA MIS-

MA, EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS -
EDUCATIVOS INTEGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.-**

"LA COMISIÓN" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBU-
CIONES:

A) FORMULAR Y DAR PUBLICIDAD A LAS CONVOCA-
TORIAS, SEÑALANDO EN LAS MISMAS LAS DEMÁS -
CONDICIONES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN QUE
SE JUZGUEN PROCEDENTES PARA EL OTORGAMIENTO
DEL RECONOCIMIENTO.

B) RECIBIR Y REGISTRAR CANDIDATOS.

C) ELEVAR A CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR -
DEL ESTADO LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN.

D) RESOLVER SOBRE LAS CUESTIONES NO PREVIS-
TAS EN ESTE ACUERDO EN LAS CONVOCATORIAS -
RESPECTIVAS.

**ARTICULO
DECIMO TERCERO.-**

"LA COMISIÓN", DETERMINARÁ LA FECHA Y EL -
LUGAR PARA LA ENTREGA DE LOS RECONOCIMIEN-
TOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO.

**ARTICULO
DECIMO CUARTO.-**

"LA COMISIÓN", EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA - -
ANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS
Y RECOMPENSAS AL PERSONAL DE APOYO Y ASIS--
TENCIA A LA EDUCACIÓN DEPENDIENTE DE ESTE -
ORGANISMO, EN LA QUE SE FIJARÁN LAS BASES Y
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OBTENER LOS RE-
CONOCIMIENTOS A QUE SE HAGA MEREDEDOR DICHO
PERSONAL Y PROCEDER A LA SELECCIÓN DE LOS -
CANDIDATOS Y ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS
CORRESPONDIENTES.

ARTICULO
DECIMO QUINTO.-

LA COMPROBACIÓN DE LOS MÉRITOS DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, EN QUE SE APOYEN LAS CANDIDATURAS PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO, SE CONSIDERARÁN A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE - DE SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL.



LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO.